Esquel, 12 de febrero de 2021.-

------VISTO:----------

------Los recursos extraordinarios de inconstitucionalidad y de casación interpuestos por el Dr. G. R. V., en su carácter de apoderado de "Establecimientos S. E. S.A" y "G. S. E. S.R.L", contra la sentencia interlocutoria N° 175/2020 del 30 de noviembre de 2020; y ----------

------CONSIDERANDO:----------

------1.-De conformidad con las exigencias de los arts. 289, 292 y 303 del Código Procesal, observamos que el escrito se presentó en término y se encuentran cumplidos los artículos 1 y 2 del Acuerdo Plenario Nº 3821/09.----------

------Ahora bien, atento el informe de la actuaria que da cuenta de la excusación de la Dra. A. A. en todas la actuaciones en las que fueran parte de "Establecimientos S. E. S.A" y "G. S. E. S.R.L", teniendo en cuenta que éste Tribunal asume su competencia a fin de resolver la procedencia de las vías impugnativas extraordinarias de inconstitucionalidad y de casación promovidas por las demandadas contra el rechazo de la recusación de dicha magistrada, se advierte que el objeto de su pretensión recursiva ha devenido abstracta actualmente.-

------Las cuestiones abstractas pueden ser declaradas de oficio y no necesita planteamiento de parte por vía de hecho nuevo.----------

------Los jueces se hallan habilitados para examinar de oficio la subsistencia o la desaparición de la finalidad del litigio, pues ello constituye un requisito jurisdiccional (CSJN Fallos 262:226; 281:401, 293:518 entre otros) ya que los decisorios de la judicatura deben ajustarse a las condiciones existentes al momento en que se dictan, aunque sean sobrevinientes y producidos durante la sustanciación del proceso (Fallos 259:76; 267:499; 311:787; 329-4717, entre otros), de tal forma que no corresponde emitir pronunciamiento cuando a la luz de esas circunstancias se ha tornado inoficioso decidir la cuestión materia

de agravios por vía de los recursos intentados ----------
------2.- En atención a lo expuesto, corresponde declarar carente de virtualidad entender en los planteos en trámite.----------
------3.- Sin costas atento al modo en que se ha decidido la cuestión.----
------Por ello la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------
----------R E S U E L V E----------
------1°) DECLARAR carente de virtualidad entender en los recursos de inconstitucionalidad y casación intentados por el Dr. G. R. V., en su carácter de apoderado de "Establecimientos S. E. S.A" y "G. S. E. S.R.L", contra la sentencia interlocutoria N° 175/2020 del 30 de noviembre de 2020 por haberse convertido en abstracta la cuestión debatida.----------
------2°) SIN COSTAS de Alzada. ----------
------3°) ORDENAR la devolución del depósito efectuado por el recurrente (art. 300 CPCC).----------
------4°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021.-